



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Corre Traslado Objeción
Resuelve Cesión de Crédito
Acepta Renuncia al Poder

Proceso: Liquidación por Adjudicación

Deudora: Dora Inés Aldana Aguirre

Radicado: 63001-31-03-003-2016-00062-00

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 29-06-2022 se dispuso correr traslado de la actualización de avalúos acercada por el liquidador designado.

Oportunamente, el mandatario judicial de la deudora acercó escrito en el que ratificaba la objeción al avalúo objeto de traslado en lo tocante al predio determinado como Lote número 24 del Parque Residencial Girasoles situado en el municipio de Quimbaya, acompañando experticia sobre el avalúo que considera correcto.

En ese orden, es del caso correr traslado de dicha objeción a los intervinientes y al liquidador por el término de cinco días a fin de que ofrezcan pronunciamiento. (Art. 53 y 29 L 1116/06)

Abordando otro asunto, se aprecia que se acató lo requerido en el numeral tercero del auto aludido al inicio, esto es, acercar la pieza que acreditara la representación del acreedor Electrojaponesa S.A, quien cedió su crédito a favor de Jairo Motoa Caro.

Revisada dicha pieza se tiene que en efecto Mónica Rangel Núñez ostenta la condición de representante legal de la organización acreedora, de suerte que se aceptará la cesión del crédito allegada.

Finalmente, el apoderado del acreedor Albeiro López Tabares acercó escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado, misiva que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, pues viene acompañada de la comunicación al poderdante, a quien se le remitió la dimisión por medio electrónico, razón suficiente para

aceptarla. Se precisa que dicho acreedor ya había cedido su crédito en favor de Juan David Motoa Aldana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la objeción parcial al avalúo actualizado promovida por la deudora por el término de cinco días (Art. 53 y 29 L 1116/06)

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Electrojaponesa S.A en favor de Jairo Motoa Caro, a quien en consecuencia se tiene como cesionario.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder del abogado Wilder Arnober Loaiza Castañeda como apoderado de Albeiro López Tabares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #115 del 29-07-2022